



de raciocinio dimana desde luego una conclusión, que la Comisión estima fundamental y decisiva en el caso sometido a su dictamen. Héla aquí: los delegados de las Juntas provinciales y locales asumen personalidad completa para ejercer con plenitud de derechos y obligaciones la inspección que aquéllas les confien en fábricas, talleres, etcetera, con cualquiera de los fines que dicha inspección abarca; la observancia de las prohibiciones comprendidas en el art. 6.º de la ley, por razón de la edad de la mujer y los niños, ó de los días en que no deban trabajar, ó de la clase de trabajo á que no pueden dedicarse; la existencia de las garantías que se requieren para que su salud no se comprometa; la forma de organización del trabajo y el cumplimiento de las prescripciones sobre asistencia á las escuelas en consonancia con lo prevenido en los artículos 34, 35 y 36 del reglamento.

El patrono, jefe ó encargado de establecimiento ó centro de trabajo que resista, se oponga ó dificulte la gestión de los inspectores, infringe, en su consecuencia, la legislación vigente, é incurre en responsabilidad ineludible con arreglo á la misma. Es por ello de aplicación evidente el art. 13 de la ley, al tenor del cual procede imponer al culpable una multa de 25 á 250 pesetas, exigible por las Autoridades municipales por acuerdo de la Junta respectiva, multa cuyo destino está también previsto y que ha de ingresar en las Cajas de las Juntas locales para mejorar la educación del obrero. Hay que advertir, para decirlo todo, que la ley no reconoce otra entidad responsable que la del patrono, si bien éste puede demostrar que la infracción no le es imputable personal ó directamente. (Artículo 13, párrafo primero.)

Lo que haya de hacer el inspector cuando se le impida cumplir su misión, queda bien definido por virtud de lo expuesto; poner el hecho en conocimiento de la Junta que le delegó, la cual á su vez lo participará al Alcalde respectivo, á fin de que éste imponga la multa correspondiente y la haga efectiva.

Procediendo unos y otros de esta suerte, no es menester investir á los inspectores con carácter de agentes de la Autoridad, ni utilizar ningún otro recurso parecido: basta sencillamente aplicar la legislación especial del trabajo, constituida en esfera propia é independiente, y dotada, según se ve, de todos los resortes necesarios para darle perfecta eficacia. Cuando ella se declare impotente por sí sola, ya prescribe, con visor acuerdo, la manera de encontrar el imprescindible auxilio. Tal acontece, por ejemplo, en orden á los conflictos á que puede dar origen la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, cuyo art. 14 requiere la intervención de los Jueces de primera instancia, mientras no se dicten las disposiciones referentes á los Tribunales ó Jurados especiales que han de completar el pensamiento del legislador en esta parte.

Podrían multiplicarse las citas de tal especie para demostrar que el propósito inicial de la legislación del trabajo es segregar su contenido, con sus diversas derivaciones y efectos, de la estructura, de la economía y aún de los principios á que se ajustan las demás leyes de carácter general. Cuando han de regir éstas, esa misma legislación lo dice expresamente, por vía de excepción.

Ahora bien: alegan los patronos, en el caso concreto de la consulta, que los inspectores no técnicos carecen de capacidad científica para

informar sobre higiene y salubridad. Lo cual es indiscutiblemente exacto.

Por eso precisamente previene la ley (art. 7.º) que figure siempre en las Juntas provinciales un *Vocal técnico*, designado por la Real Academia de Medicina, «cuyo cometido será informar acerca de las condiciones de higiene y salubridad de los talleres», y si bien no se determina lo propio con relación á las Juntas locales—á causa sin duda de las mayores dificultades que en las pequeñas poblaciones entorpecen la posibilidad de llenar aquel laudable requisito,—ya se subsana en la medida de lo accesible tal defecto, al autorizar el concurso de un médico que acompañe al inspector en su visita. Acaso convendría que se recomendase, como regla general, el empleo de este medio, verdaderamente útil y práctico. Las Autoridades administrativas deben atender, con celoso empeño, en bien de los altos intereses que la ley pretende amparar en este sentido, las quejas ó reclamaciones que se formulen y aun aquellas de que tuviesen noticia más ó menos directa.

Argúyese también, según los antecedentes unidos, que las Juntas no siempre están formadas con arreglo á la ley, lo cual es de fácil remedio; y, en fin, que con las visitas se puede sorprender secretos profesionales, etc. Esta última objeción, como á muchas de las inspecciones que la Administración tiene necesidad de realizar, es de aquellas que en el terreno del derecho constituido se contestan satisfactoriamente casi siempre con la prudencia, la rectitud y el comedimiento de los llamados á cumplir determinados deberes, cuya extensión ha de circunscribirse en los estrechos límites de su naturaleza y objeto.

Cree la Comisión haber indicado, con la precisión que la índole del asunto demanda, su criterio sobre las dudas sometidas á informe de la Comisión de Reformas Sociales, y sólo añadirá, á título de copioso resumen de cuanto deja escrito, que entiende con arraigada y profunda convicción que se desnaturalizaría y desvirtuaría el cometido, tutelar y protector de la legislación del trabajo, llamada á procurar soluciones de concordia, no sólo entre el capitalista y el obrero, sino entre ambos y el Estado, el día en que éste, exagerando, *quia nominor leo*, su intervención en la vida de la producción y la riqueza, extremase las violencias y los rigores de que dispone para otros fines, con una tendencia excesivamente invasora que, lejos de armonizar aspiraciones y derechos, erigiere el delito y el agente de la Autoridad en amenaza constante y en regulador implacable de las relaciones jurídicas condicionadas por las leyes de Reformas Sociales.

Madrid 23 de Junio de 1902.—El Presidente accidental, *Pedro J. Moreno Rodríguez*.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto de Avila la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el

artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja

de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 Agosto.)

**Universidad Central.**

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 27 del mismo, los establecimientos públicos de enseñanza no oficial hoy existentes, tanto de primera enseñanza como de enseñanza secundaria y de la superior, sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones ó Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la provincia ó el Municipio, habrán de acreditar en el Rectorado de este distrito universitario, antes del 15 de Septiembre próximo, que reúnen las condiciones que se exigen por el citado Real decreto y sus disposiciones concordadas.

Esta justificación se hará mediante instancia dirigida al Rectorado de esta Universidad, acompañada de los documentos prevenidos en los artículos 4.º, 27 y 29 del citado Real decreto, cuyas solicitudes se recibirán hasta el 15 de Septiembre próximo todos los días lectivos, de nueve á once, en el Negociado 7.º de la Secretaría general de esta Universidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 13 de Agosto de 1902.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

**Cuarta sección.**

Número 1.534.

**COMISION LIQUIDADORA**

DEL

**PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE ISABEL LA CATÓLICA**

**Núm. 75**

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Murcia, que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Clases.	Nombres.	Alcances.		Residencia.
		Ptas.	Cts.	
<b>Murcia.</b>				
Soldado.	José Rodríguez Alcaraz.	9	10	La Unión.

Lérida 4 de Julio de 1902.—El Comandante mayor, Manuel Santana.—V.º B.º: El Teniente Coronel, Espinosa.

## Quinta sección.

Números 1.507 y 1.513.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—  
Contribución urbana.—Ciudad de  
Cartagena.

**Edicto.**

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondiente al 2.<sup>o</sup> trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 del corriente mes, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«Visto este expediente de apremio

y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal. Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número 1.542.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

de la

PROVINCIA DE MURCIA.

Posesionado recientemente del cargo de Administrador de Contribuciones de esta provincia, cumplíme dirigir afectuoso saludo á las Corporaciones municipales que, por razón de las importantes funciones que están llamadas á desempeñar, han de mantener frecuentes relaciones oficiales con esta dependencia para la realización de los fines que en el orden económico-administrativo les están asignados por las leyes.

Y como quiera que dichas Corporaciones vienen obligadas, por ministerio de la ley, á confeccionar y presentar en esta Administración, dentro de los plazos que los respectivos reglamentos señalan, todos los documentos que sirvan de base á la determinación de la riqueza imponible y á la fijación de los derechos de la Hacienda, cuales son los *repartimientos individuales, matrículas, los registros fiscales de fincas urbanas y los padrones de las contribuciones é impuestos, los apéndices al amillaramiento, los expedientes de consumos, los cambios por traslaciones de dominio y las relaciones de altas y bajas de la contribución industrial y por otros conceptos*; y que los mismos reglamentos atribuyen á dicha Administración la privativa facultad, al par que el deber, de reclamar oportunamente los referidos documentos, examinarlos y prestarles su aprobación, si la merecieren, practicando con puntualidad y exactitud todas las operaciones ó actos previstos en las disposiciones legales vigentes, hasta liquidar las cantidades exigibles por contribuciones, impuestos, rentas y otros recursos del Estado, sería verdaderamente sensible para el que suscribe verse en la dura necesidad de adoptar por sí, ó proponer al señor Delegado, según los casos, las medidas que hiciere indispensables la morosidad de los particulares y entidades llamadas á formar y remitir dichos documentos, ó facilitar noticias para los fines que quedan expuestos, y las que requiera la falta de exactitud de las noticias ó documentos facilitados.

De esperar es que las mencionadas Corporaciones procurarán cumplir estrictamente sus deberes en lo que al servicio económico hace referencia, dándoles, por mi parte, la seguridad de que me animan los mas decididos propósitos de facilitar, en la esfera de mis atribuciones, la marcha y terminación de los asuntos que afecten ó se relacionen con los importantes intereses que las mismas tienen á su cuidado, siempre que la recta interpretación de los reglamentos y demás disposiciones legales consientan esa mayor expedición y prontitud en el despacho de tales asuntos.

Expuestos quedan los propósitos en que ha de perseverar esta Administración; y siempre hallarán las Corporaciones municipales, como igualmente los particulares que tengan que ventilar algún asunto que con la misma se relacione, con la consideración personal del que suscribe, sus mejores deseos de serles útil.

Murcia 11 de Agosto de 1902.—El Administrador, Jesús Cencillo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Ossorio.

Número 1.540.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

de la

PROVINCIA DE MURCIA.

NEGOCIADO DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

**Circular.**

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente del impuesto de Consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo de consumos correspondiente al actual trimestre, haciendo entender á los Concejales, que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Murcia 14 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jesús Cencillo.—V.º B.º: El Delegado, A. Ossorio.

## Sexta sección.

Número 1.379.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE CEHEGIN

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Mayo del presente año.

Supletoria del día 4.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir con las disposiciones circuladas en la prensa oficial.

Hallándose terminados los reparos adicionales para completar el 16 por 100 del recargo municipal para cubrir las atenciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza, se acordó que se remitan á la Superioridad para su aprobación.

Enterada la Corporación de la circular de la Administración de contribuciones, reformando el reparto adicional para los gastos de la Langosta, se acordó su cumplimiento.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, acerca del rematante de espartos D. Juan Lorenzo Abril, y se enteró del oficio dirigido al Sr. Inspector para que resuelva el conflicto, por no haberse verificado los ingresos del último año del contrato, con el fin de poner á cubierto responsabilidades y perjuicios del Ayuntamiento y Tesoro público.

El Concejal Sr. Lorenzo, reprodujo por su parte las mociones del Sr. Ciller en las pasadas actas y pidió se diera cuenta de si se habían cumplido.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las disposiciones de interés general insertas en los periódicos oficiales.

A virtud de la diferente comunicación del Excmo. Sr. Alcalde de Madrid, se confirmó el acuerdo del día 6 de Abril próximo pasado nombrando al primer Teniente de Al-

Números de orden.	Nombre de los contribuyentes.	Domicilio.	Cuota. Pesetas.
16.149	Ricardo Bañón.	S. Pedro Pinatar.	2 42
348	Joaquín Fernández.	San Javier.	1 01
218	María Campos.	Murcia.	4 51
366	Ramón Fernández Biezo.	Id.	1 61
16370 al 73	Joaquín Fontes.	Id.	6 24
377	Julián Ferro Vilar.	Lorca.	8 06
447	Concepción Gisber.	Murcia.	5 15
505 al 7.	Herederos de Fontes.	Id.	7 26
522 y 23.	Idem de Francisco Olmos Peñalver.	Albudeite.	3 66
677	Evarista Martínez.	Totana.	2 42
713	Josefa Martínez, por sus nietos.	Murcia.	2 10
717	María Martínez Conesa.	Pacheco.	1 51
722	La misma.	Id.	1 50
726	La misma.	Id.	1 51
729	Nicolás Martínez Fortún.	Murcia.	1 93
870	Joaquín Palazón.	Id.	2 42
884	Joaquín Ríos.	Pacheco.	2 58
891	Francisco Romero Soler.	Murcia.	5 80
909 y 10	Fulgencio Saura Albaladejo.	Pacheco.	3 55
917 y 18	José Soto Luján.	Id.	3 86
922 al 24.	Francisco Sánchez Casanova.	Murcia.	4 68
17.001	Viuda de José Perán Caro.	Lorca.	12 63
78	Francisco Bravo Villasante.	Murcia.	2 91
16.132	Dolores Aguilar.	Id.	1 94
356	Joaquín Fernández.	San Javier.	2 04
397	Enrique González.	Murcia.	1 72
421	Francisco García Olmos.	Id.	1 93
440	Pedro Jiménez.	Pacheco.	1 92
511	Herederos de Juan Manuel Guirao.	Murcia.	1 94
521	Idem de Soledad Olmos Fernández.	Pacheco.	1 93
676	Evaristo Martínez.	Totana.	1 93
714 al 25	María Martínez Conesa.	Pacheco.	19 30
769	José Peña Díaz.	Murcia.	2 79
919 al 21	Antonio Sánchez Blázquez.	Mazarrón.	5 47
981	Antonio Tortera Ramos.	Murcia.	1 93
986	Alfonso Urrea Lorente.	Lorca.	1 93
346 al 62	Joaquín Fernández.	San Javier.	13 74
388 al 416	Enrique González.	Murcia.	31 65
592 al 601	Tomás Lucio.	S. Pedro Pinatar.	8 39
941 al 57	Sociedad especial minera Ventura del Lobosillo.	Murcia.	38 56
973 al 80	Idem id. Unión Murciana.	Id.	17 89
958 al 72	Idem id. Julia Meniz.	Id.	33 64
217	Juan Celdrán Vidal.	Mazarrón.	13 54
492	Herederos de Andrés Ardil.	Id.	1 50
124	José Abellán Gil.	Madrid.	78 22
127	Cándido Agüera Conesa.	Barcelona.	1 56
148	Antonio Blanca Madrid.	Madrid.	1 94
257	Juan Delgado Oliva.	Barcelona.	14 82
269	Teresa Egea Heredia.	Valencia.	3 55
289	Ignacio Figueroa.	Madrid.	1 51
295	El mismo.	Id.	1 51
299	El mismo.	Id.	1 50
303	El mismo.	Id.	1 50
306	El mismo.	Id.	1 51
336	Antonio Martínez Martínez.	Id.	12 09
892	Francisco Romero.	Filipinas.	5 16
940	María Saturnina Sánchez.	Valencia.	3 71
222	Manuel Canales Agosto.	Orihuela.	2 58
273	Ignacio Figueroa Mendieta.	Madrid.	81 13
al 343	El mismo.	Id.	21 37
345	Enrique Fernández Iturraldi.	Id.	0 63
442 y 43	José Jiménez.	Alicante.	2 57
618 al 28	Luis Lajara.	Id.	12 97

calde D. José de Béjar, para que lleve la representación de este Ayuntamiento en todos los actos que se celebren en la Corte con motivo de la Jura de S. M. el Rey, facilitándole copia certificada para acreditar su personalidad.

Presentada la cuenta duplicada de la recaudación en la Administración municipal de consumos durante el mes de Abril, se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda.

Se acordó oficiar al Sr. Gobernador como paso preliminar, manifestándole los perjuicios sufridos por los frios en todos los frutos pendientes por si se formare expediente para pedir condonación de contribuciones, ó subvención ó socorro del fondo de Calamidades.

También se acordó nombrar á los Sres. de la Comisión de Hacienda para estudiar y proponer el establecimiento de Campos de experimentación agrícola, por considerar este asunto de grandísimo interés para la agricultura.

La comisión especial de consumos presentó una reseña de sus gestiones en la Administración del impuesto, conceptuando terminada su misión y la Corporación aprobó su conducta, confirmando de nuevo en las facultades ampliadas para proponer al Sr. Alcalde cuantas reformas vea convenientes en el personal y en las obras del local.

El Concejal Sr. Ciller pidió licencia para ausentarse y le fué concedida por un mes.

Igual licencia pidió y se le concedió á Regidor Sr. Pérez Chirinos.

Y por último, se autorizó á la Comisión de Festejos para solemnizar el día 17 la entrada en la mayor edad del Rey D. Alfonso XIII, celebrándose un solemne Te Deum y repartiendo á los pobres una abundante comida, todo costeado de los fondos del capítulo de imprevistos del presupuesto.

Ordinaria del día 18.

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Alcalde D. José Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones circuladas en los periódicos oficiales.

La Corporación manifestó haber visto con agrado la dirección de los modestos festejos celebrados en honor de la Jura por la mayor edad de S. M. el Rey, y asimismo satisfacerle la felicitación dirigida telegráficamente á éste y á su egregia madre.

Quedó enterada de la comunicación recibida del Sr. Inspector de montes, relativa á la falta de pago del rematante de los espartos, lo cual ha dado motivo á que dirija consulta á la Superioridad para buscar solución.

Se presentó informada la cuenta de ingresos y gastos de consumos en el mes de Abril último, cuya existencia líquida asciende á 1.820.94 pesetas y se aprobó de conformidad con el dictamen de la Comisión.

Enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Administración de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 14, relativa al lote de Propios, núm. 793 del Inventario, se nombró comisión para concurrir el día 26 á la permanente de Montes, eligiendo el Regidor Sindico el perito D. Felipe Valero y Ruiz, por parte del Ayuntamiento, acordando que los gastos se apliquen al capítulo de imprevistos.

Por último, se aprobó la cuenta justificada y documentada presen-

tada por el Secretario de los gastos ocasionados en los repartos adicionales para el completo del 16 por 100 con destino á las atenciones de 1.ª enseñanza y que se abonen del capítulo de imprevistos.

Supletoria del día 27.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se trató el asunto de roturación en los terrenos montuosos del común y creyendo haber motivos para sospechar que se han cometido intrusiones, se acordó solicitar por ahora, deslinde general del lote número 33 del catálogo y nombrar en comisión para evacuar consulta con persona competente al Alcalde, Concejal D. Amancio Marin y al presente Secretario, con el fin de conocer las atribuciones que competen á esta Corporación, acerca del particular y obrar con la cordura y formalidad que el caso requiere.

Se nombró agente ejecutivo para la cobranza del reparto de consumos del extrarradio á D. Miguel Fernández Sánchez, á quien el señor Presidente deberá proveer de la oportuna credencial con sujeción al reglamento de procedimiento.

Presentada la cuenta de los gastos en la diligencia del lote de Propios núm. 793, importante 111.70 pesetas, se acordó su aprobación y pago.

Quedó enterada la Corporación de haberse terminado el reparto especial mandado para la extinción de la langosta y se acordó exponerlo al público por ocho días.

Y por último, se acordó la repartición de fondos del presupuesto para el mes de Jnno próximo, conforme á la nota de Contaduría.

Chegin 4 de Julio de 1902.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el infrascrito Secretario, certifico: Que el precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Chegin 8 de Julio de 1902.—Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, P. I., Béjar.

Número 1.549.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don Joaquín Sánchez-Manzanera y Ecija, primer Teniente de Alcalde encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para los repartos del año 1903, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en los mismos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Lorca 12 de Agosto de 1902.—Joaquín S. Manzanera.

Número 1.543.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanera, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que aceptado por el

Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de reforma interior de la Casa Consistorial, se somete á información pública en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

La Unión 12 de Agosto de 1902.—Pedro.

Número 1.544.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial de esta villa para el próximo año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes quedan aducir en el plazo relacionado las reclamaciones que en derecho les corresponda.

San Javier 13 de Agosto de 1902.—Fernando Martínez.

Número 1.545.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Andrés Esteve y Pagán, primer Teniente de Alcalde en funciones por ausencia del propietario de esta villa de Fortuna.

Hace saber: Que en virtud de expediente instruido con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de diez y seis años del vecino que fué de esta villa José Benavente Bernal, esposo de Isabel Lozano Bernal, cuyas señas se expresan á continuación.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», interesando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la averiguación del paradero de dicho sujeto, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones para sus efectos.

Fortuna 7 de Agosto de 1902.—Andrés Esteve.

Señas que se citan.

Edad 44 años, natural de Fortuna, estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba poblada, señas particulares ninguna.

Anuncios.

## AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	25 "
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos. . . . .	25 "
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público. . . . .	13 "
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	18 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva. . . . .	15 50

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.